

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REFERENCIA	SUCESION DE LA CAUSANTE LEOVIGILDO SUAREZ NIEVES
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA SUAREZ SANTOS, YAMILE SUAREZ SANTOS Y LUCY CONSTANZA SUAREZ SANTOS
ASUNTO	AUTO DECLARA ABIERTO LA SUCESION
RADICACION	20550-4089-0001-2021-00138-00

Estudiada la anterior demanda de sucesión intestada del CAUSANTE LEOVIGILDO SUAREZ NIEVES, promovida mediante apoderado judicial por las señoras MARTHA LUCIA SUAREZ SANTOS, YAMILE SUAREZ SANTOS Y LUCY CONSTANZA SUAREZ SANTOS; se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 en concordancia con el artículo 82 del C. G. del P., por ello, SE ADMITE.-

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA- CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del CAUSANTE LEOVIGILDO SUAREZ NIEVES, de quien se definió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, ocurrido el **11 DE ENERO DE 2021** en AGUACHICA-CESAR, siendo el MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR, su último domicilio, y el asiento principal de sus negocios.-

SEGUNDO: Reconocer a las señoras MARTHA LUCIA SUAREZ SANTOS, YAMILE SUAREZ SANTOS Y LUCY CONSTANZA SUAREZ SANTOS, en su condición de herederas del CAUSANTE LEOVIGILDO SUAREZ NIEVES, en su calidad de hijos.

TERCERO: EMPLÁCESE A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el DECRETO 806 DE 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.-

El emplazamiento se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo establecido en el art. 10 Decreto 806 de 2020.-

Una vez, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.-

CUARTO: De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., ordénese incluir el presente tramite liquidatorio en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN. Líbrese el oficio respectivo.-

QUINTO: Infórmese a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.- Líbrese el oficio respectivo, con los anexos correspondientes.-

SEXTO: **DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble denominado **CASA-LOTE UBICADA EN LA MANZANA 17 CASA-LOTE NO- 7 URBANIZACION GARUPAL II ETAPA DE VALLEDUPAR**, distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA N°-190-19371 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, con una extensión de 109.44 M2, Comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** en 15.20 Mts con la vivienda 6 de la misma manzana. **SUR.-** En 15.20 Mts con la vivienda 8 de la misma manzana. **ESTE.-** En 7.20 Mts con la vivienda 10 de la misma manzana. **OESTE.-** en 7.20 Mts con calle en medio. Dicho bien de propiedad del demandado **LEOVIGILDO SUAREZ NIEVES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No- 5.142.910; Líbrese el oficio respectivo, con los anexos necesarios.-

SEPTIMO: - **DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble denominado **CASA-LOTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PELAYA –CESAR**, con una extensión aproximada de 379.60 M2, cuyos linderos y medidas están consignados en la escritura publica N° 066 del 06 de Marzo de 1985 de la Notaria Única de Tamalameque, distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA N°- 192-8519 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA–CESAR.-** Dicho bien de propiedad del demandado **LEOVIGILDO SUAREZ NIEVES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No- 5.142.910; Líbrese el oficio respectivo, con los anexos necesarios.-

OCTAVO: El Despacho se abstiene de decretar el embargo y secuestro de la posesión de mejoras y plantaciones del predio rural denominado **“CASA VERDE”** sin antecedentes registrales, ubicado en la **VEREDA DE SITIO NUEVO MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR**, de 45 Has. aproximadamente, Cultivado con pastos artificiales, divisiones de potreros con alambre de púa y estacas de madera, corral de bahareque, casa de habitación con explotación ganadera y agrícola , a este predio y las mejoras se le ha dado un avalúo de \$160.000.000, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no aporó soporte alguno que acredite la propiedad del bien en cabeza del causante.-

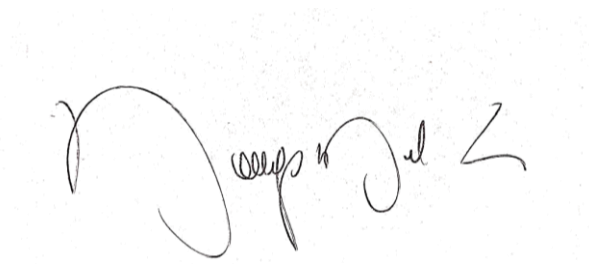
NOVENO: El Despacho se abstiene de decretar el embargo y secuestro de la posesión de mejoras y plantaciones sobre el predio rural denominado **“EL CARMEN”**, sin antecedentes registrales, ubicado en la **VEREDA BRISAS EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR** de 65 Has aproximadamente, Cultivado con pastos artificiales y con explotación ganadera y con una plantación o cultivo de palma de aceite africana de 10 Has, A este predio y las mejoras se les ha dado un avalúo de \$300.000.000,00, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no aporó soporte alguno que acredite la propiedad del bien en cabeza del causante.-

DECIMO: El Despacho se abstiene de decretar el embargo y secuestro de la **NOVENTA Y CINCO (95) CABEZAS DE GANADO VACUNO** de diferentes razas, colores y edades, **4 EQUINOS MACHOS Y 3 HEMBRAS, PARA UN TOTAL DE 102 SEMOVIENTES**, los cuales en su conjunto tienen un avalúo comercial de \$110.000.000, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no indico el lugar donde pastan los semovientes ni tampoco apporto el **REGISTRO DEL HIERRO QUEMADOR** toda vez que el Registro Único de Vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina – RUV, de fecha 13 de noviembre de 2020 expedido por el ICA Sede Pailitas, hace referencia solo a que el causante es la persona que atiende la vacunación en la fecha antes referenciada.-

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personería al doctor **SILVIO LUIS PINO ROBLES**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 8.723.783 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No- 66.450 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores **MARTHA LUCIA SUAREZ SANTOS, YAMILE SUAREZ SANTOS Y LUCY CONSTANZA SUAREZ SANTOS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-